

## RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION 154914089001-2020-00193

William Ignacio Garcia Huertas <willigahu@hotmail.com>

Lun 04/10/2021 10:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO EN FORMATO PDF MEMORIAL DIRIGIDO AL PROCESO EJECUTIVO-MEDIDAS CAUTELARES 154914089001-2020-00193 QUE SE ADELANTA ANTE SU DESPACHO.

WILLIAM IGNACIO GARCIA HUERTAS  
ABOGADO

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA  
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE LUIS EMILIO FAJARDO ACOSTA  
DEMANDADO CELINA MURILLO DE ROJAS  
RADICADO 154914089001-2020-00193

WILLIAM IGNACIO GARCÍA HUERTAS, Abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 7.165.662 de Tunja, portador de la T. P. No. 131.729 del C. S. de la J., correo electrónico: [willigahu@hotmail.com](mailto:willigahu@hotmail.com), número telefónico: 3158275003; actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término permitido por la Ley, con todo respeto me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, frente al auto de fecha 30 de septiembre de 2021, dictado dentro del cuaderno de medidas cautelares y en donde se decretó el desistimiento tácito de la MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA Y DECRETADA, sustentado en lo siguiente:

I. LO QUE SE PIDE

1. Se reponga el auto recurrido
2. Como consecuencia de lo anterior se continúe con el trámite de la medida cautelar.
3. Se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado
4. En caso de no atender los argumentos del recurso de reposición solicito se conceda el recurso de apelación en contra del auto recurrido.

II. DEL AUTO RECURRIDO

1. Se decretó medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 095-48800 de Propiedad de la ejecutada.
2. Teniendo en cuenta que existe una inscripción de hipoteca en favor del BANCO DE BOGOTA se ordenó la notificación del acreedor hipotecario en auto de fecha 03-06 de 2021.
3. El auto hoy recurrido, indica que la parte actora no realizo las gestiones ni presento los sustentos de haber cumplido con la



Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa - Boyacá**  
Jfpmpanobsa@cedoel.ramajudicial.gov.co  
Nobsa - Boyacá

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(Art.- 291 C.G.P.)  
Y CONFORME LO ESTABLECE EL DECRETO 896 DE JUNIO DE 2020  
POR SER PROCEDENTE EN TIEMPO DE PANDEMIA COVID-19

*"Se hace saber a Usted que conforme al Artículo 462 del Código General del Proceso tiene la posibilidad de hacer valer su acreencia hipotecaria, bien sea dentro del proceso No. 154914089001-2020-00193, o de manera separada a este que se le está citando.*

*Se le hace saber que cuenta con veinte (20) días para que haga valer dicho crédito después de la correspondiente notificación personal, para lo cual podrá dirigirse al correo electrónico del Juzgado Jfpmpanobsa@cedoel.ramajudicial.gov.co, Teléfono: 3209486210 - (5) 7773129.*

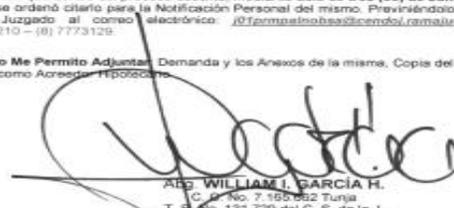
Señor  
**REPRESENTANTE LEGAL BANCO DE BOGOTÁ S. A.**  
Acreedor Hipotecario  
Calle 20 No. 10 - 60  
Tunja - Boyacá

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa - Boyacá	EJECUTIVO	03	Junio	2021
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa - Boyacá	EJECUTIVO	18	Febrero	2021

Demandante	Demandado	Radicación
LUIS EMILIO FAJARDO ACOSTA	CELINA MURILLO DE ROJAS	2020 - 00193

La comunico que dentro del proceso descrito, mediante auto de tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), se ordenó citarlo para la Notificación Personal del mismo. Providencia para que se comunique con el Juzgado al correo electrónico: [Jfpmpanobsa@cedoel.ramajudicial.gov.co](mailto:Jfpmpanobsa@cedoel.ramajudicial.gov.co), teléfono 3209486210 - (5) 7773129.

Por Tanto Me Permiso Adjuntar Demanda y los Anexos de la misma, Copia del auto que lo ordena vincular como Acreedor Hipotecario.

  
ABG WILLIAM I. GARCIA H.  
C. P. No. 7.165.682 Tunja  
T. P. No. 131.729 del C. S. de la J.  
Apoderado Demandante



3. Así las cosas, atendiendo dicha orden y obligación de comunicar lo realizado al Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, se procedió a enviar vía correo electrónico el correspondiente memorial y los soportes del mismo el día 25 de junio de 2021:



WILLIAM IGNACIO GARCIA HUERTAS  
MG. ABOGADO ESPECIALIZADO  
[wiligahu@hotmail.com](mailto:wiligahu@hotmail.com) Tel 3158275003

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA  
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE LUIS EMILIO FAJARDO ACOSTA  
DEMANDADO CECILIA MURILLO ROJAS  
RADICADO No. 154914089001-2020-00193

WILLIAM IGNACIO GARCIA HUERTAS, Abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 7.165.662 de Tunja, portador de la T. P. No. 131.729 del C. S. de la J., correo electrónico: [wiligahu@hotmail.com](mailto:wiligahu@hotmail.com), número telefónico: 3158275003; actuando como Apoderado de la parte actora, respetuosamente me permito manifestar:

Que cumpliendo su orden dada en auto de fecha 3 de junio de 2021, en el cual se debe notificar al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA; con todo respeto me permito adjuntar a este memorial:

1. Copia cotejada de la notificación personal con las anunciándoles los términos y facultades con las que cuenta el acreedor hipotecario.
2. El formato de prueba de entrega.
3. La certificación de entrega al BANCO DE BOGOTA hecha por parte de INTERADISIMO.

Lo anterior para los efectos indicados en la providencia antes referida.

De usted,

  
Abg. WILLIAM IGNACIO GARCIA HUERTAS  
C.C. 7.165.662 de Tunja  
T.P. 131.729 del Consejo Su de la Jud

4. Ello indica, que la orden impartida por el a-quo, fue cumplida por la parte demandante, por lo que los argumentos del desistimiento tácito de la medida cautelar no deben operar para este proceso; pues notificados los acreedores hipotecarios y advertidos del tiempo para presentarse no lo hicieron. Lo que a todas luces indica que la obligación contraída por la parte demandada con el BANCO DE BOGOTA está cumplida y por ello no están interesados los acreedores hipotecarios en hacerse parte dentro del proceso de la referencia.
5. Por ello de manera respetuosa solicito a usted señor Juez se sirva reponer el auto que decreta el desistimiento tácito de la medida cautelar, en su lugar solicito se continúe con el trámite de esta medida ordenando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del respectivo bien embargado.
6. De no llegar a ser acogidos los argumentos del presente recurso de reposición solicito se conceda el correspondiente recurso de alzada ante el superior.

Del señor Juez,



Abg. WILLIAM IGNACIO GARCIA HUERTAS

C.C. 7.165.662 de Tunja

T.P 131.729 del Consejo Sup de la Jud

